

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2020-4882 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2020, acordó, por unanimidad, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan las Tasas por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado, procediéndose a la siguiente publicación íntegra de las Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 15 al 21, 24 y 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por el R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, ha aprobado la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regula por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

1.- Consumo de agua:

A) Viviendas y locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 18,9952 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,6378 euros/m3 / trimestre.

B) Industrial, consumo mínimo trimestral se fija en 30m3. a 18,9952 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,9693 euros/m3/ trimestre.

C) Estabulaciones (con cartilla ganadera y alta en epígrafe de régimen especial de agraria) consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 18,9952 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,5768 euros/m3/ trimestre.

D) TARIFA POR FUGAS.

La Tarifa por fugas, procede en aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del doble del consumo medio apreciado en los últimos cuatro años, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y que se acredite mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

1. Que el servicio determine que por las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.

2. Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

3. Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato no se haya producido, un consumo equivalente al liquidado en los dos años inmediatamente anteriores.

4. Que la solicitud esté presentada dentro del siguiente trimestre posterior a la puesta al cobro del recibo afectado. Y se justifique su reparación

5. No se admitirán nuevas facturaciones por este motivo de fugas en el mismo bien en un plazo de 4 años desde la concesión de la anterior.

En estos casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por *el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el calculado según lo siguiente:*

Al consumo real habido se deducirá el consumo habitual o mínimo si este es inferior a 30 m3, procediéndose a facturar al abonado el consumo habitual más el 50% de los m3 consumidos una vez deducido el habitual o mínimo según proceda. El otro 50% será asumido por el Ayuntamiento. En ambos casos, se facturará al precio del bloque correspondiente.

Se entiende por consumo habitual, la media de consumo conocido que aparece en su historial en los últimos cuatro años o del historial si este no llegase a ser de cuatro años, con excepción de los que pudiera encontrarse en situación de fuga y haya sido así declarado en un expediente anterior.

La solicitud se admitirá sobre el siguiente trimestre, considerándose que sí supera este trimestre obedece a negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.

El consumo estimado será la base utilizada igualmente para la determinación de las cuotas correspondientes al resto de tributos que tomen como medio para su determinación el consumo de agua.

2.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 303, 60 euros, por cada vivienda y local comercial.

3.- La instalación de contadores de 13 mm 59,8092 euros y de 20 mm 99,6719 euros.

Precintado de contadores: 38,9721.

Mantenimiento de contadores a 1,6192.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES.

Se aprueban las siguientes bonificaciones:

- A los titulares de familia numerosa se les concede una bonificación del 50 por 100 en las tasas que se apliquen sobre el exceso de los 30 m3 trimestrales.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua, la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ARTÍCULO 9º.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos comerciales, considerándose dentro de estos, hoteles, restaurantes, comercios, bares, almacenes, garajes, etc.
3. Para usos industriales: empresas, fábricas, etc.

ARTÍCULO 10º.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 11º.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de las mismas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

ARTÍCULO 12º.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección de fontanero municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTÍCULO 13º.

El Ayuntamiento mediante providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

ARTÍCULO 14º.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTÍCULO 15º.

El cobro de la Tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ARTÍCULO 16º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.
4. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
5. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como medida excepcional, por la situación derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 y la consecuente declaración del Estado de Alarma, por el RD 463/2020 de 14 de marzo, se adoptan medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico protegiendo a los colectivos más vulnerables y en este contexto, en el que se ha producido una suspensión de la actividad laboral, con el cierre de los establecimientos y/o suspensión de la actividad o suspensión de los empleos, en el segundo trimestre del 2020, es en el que se deben aplicar estas medidas para paliar la situación de vulnerabilidad de aquellos que han soportado una alteración significativa en sus capacidad económica derivada de esta situación del Estado de Alarma.

Por lo que, atendiendo a los supuestos de vulnerabilidad económica que se ha producido por la declaración del Estado de Alarma, con el cierre forzoso de la actividad, pérdida de empleo y, de acuerdo con unos límites de ingreso de la unidad familiar, se fijan, para este segundo trimestre del año 2020, las siguientes bonificaciones en la ORDENANZA FISCAL que regula el suministro del agua, que se aplicaría una vez entre en vigor esta modificación, con las siguientes modalidades:

a.- Actividad Empresarial.

a.1" Se establece bonificación del 100% en el importe de la tasa de agua/ alcantarillado para los usuarios industriales cuyas actividades hayan permanecido suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma

En ningún caso resultaría de aplicación a locales que estuvieran cerrados con anterioridad La bonificación se aplicará de oficio y las actividades se comprobarán según el listado del RD 463/2020 y deberán haber suspendido su actividad durante al menos 6 semanas

b.- Unidades familiares.

b.1" Tendrán derecho a una bonificación del 100% del importe de la Tasa de Suministro de Agua para aquellos contribuyentes en los que concurren todas las condiciones siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Los trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19, siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
- Los perceptores de la renta social básica.

b.2" Tendrán derecho a una bonificación del 25% hasta el 50% del importe de la Tasa de Suministro de Agua para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

Cuando algún miembro de la unidad familiar reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del Covid-19.
- Los perceptores de la renta social básica.

El porcentaje de bonificación se aplicará de conformidad con el número de miembros de la unidad familiar:

Dos.....	25%
Tres.....	30%
Cuatro.....	35%
Cinco.....	40%
Más de cinco.....	50%

Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Las bonificaciones propuestas son temporales y se aplicarán al segundo trimestre de 2020, pudiendo las mismas ser ampliadas al tercer trimestre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivada por la situación derivada por la declaración excepcional.

En el caso de concurrencia de bonificaciones se aplicaría la más favorable al contribuyente.

Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)"

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN.

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

- *En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.*
- *En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19, certificado de la empresa o resolución del ERTE.*
- *En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17 RDL 8/2020).*
- *Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.*
- *Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).*

La bonificación deberá ser solicitada antes del 31 de julio del 2020, presentando la documentación que corresponda y se aplicará sobre el consumo del segundo trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, con las modificaciones que se introducen en la misma, se publica, en su integridad, en el Boletín Oficial de Cantabria, para su exposición pública durante treinta días, a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones introducidas, que entran en vigor, una vez transcurrido el plazo de exposición si no se presentan alegaciones, sin realizar más publicaciones y permanece en vigor, salvo las disposiciones transitorias, hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 15 al 21, 24 y 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por el R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, ha aprobado la Tasa por servicio de alcantarillado, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regula por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.
- b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- 2.- La prestación del servicio en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tenga implantado el alcantarillado es de recepción obligatoria, por lo que se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio. Las acometidas y la prestación del servicio se realizarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio.
- 3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que vierten a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto b) del apartado 1.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliar medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) VIVIENDAS y LOCALES COMERCIALES:

- a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 8,9258 euros/trimestre.
- b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,2679 euros./trimestre

B) USOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES:

- a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 20,4120 euros/trimestre.
- b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 0,3315 euros/trimestre.

C) CUOTAS ENGANCHE:

Tarifa de enganche a la red de alcantarillado:

- Por cada vivienda..... 227,7000 euros.
Por cada local comercial o industrial.....385,5720 euros.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

1.- La Tasa se considera devengada desde que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se presume que coincide la iniciación del servicio con la instalación de la acometida a la red.

2.- Las cuotas devengadas tendrán carácter trimestral y se recaudarán conjuntamente con las cuotas exigibles por consumo de agua potable. Las cuotas de enganche se devengarán en el momento de efectuarse la instalación de la acometida.

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES.

Se aprueban las siguientes bonificaciones:

-A los titulares de familia numerosa se les concede una bonificación del 50 por 100 en las tasas que se apliquen sobre el exceso de los 30 m³ trimestrales.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

- 1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de usuarios del servicio. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquella en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.
- 2.- No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles y por las bajas de los contratos de suministro de agua potable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como medida excepcional, por la situación derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 y la consecuente declaración del Estado de Alarma, por el RD 463/2020 de 14 de marzo, se adoptan medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico protegiendo a los colectivos más vulnerables y en este contexto, en el que se ha producido una suspensión de la actividad laboral, con el cierre de los establecimientos y/o suspensión de la actividad o suspensión de los empleos, en el segundo trimestre de 2020, es en el que se deben aplicar estas medidas para paliar la situación de vulnerabilidad de aquellos que han soportado una alteración significativa en sus capacidad económica derivada de esta situación del Estado de Alarma.

Por lo que, atendiendo a los supuestos de vulnerabilidad económica que se ha producido por la declaración del Estado de Alarma, con el cierre forzoso de la actividad, pérdida de empleo y, de acuerdo con unos límites de ingreso de la unidad familiar, se fijan, para este segundo trimestre del año 2020, las siguientes bonificaciones en la ORDENANZA FISCAL que regula el servicio de alcantarillado, que se aplicará una vez entre en vigor esta modificación, con las siguientes modalidades:

a.- Actividad Empresarial.

a.1ª Se establece bonificación del 100% en el importe de la tasa de alcantarillado para los usuarios industriales cuyas actividades hayan permanecido suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma

En ningún caso resultaría de aplicación a locales que estuvieran cerrados con anterioridad. La bonificación se aplicará de oficio y las actividades se comprobarán según el listado del RD 463/2020 y deberán haber suspendido su actividad durante al menos 6 semanas.

b.- Unidades familiares.

b.1ª Tendrán derecho a una bonificación del 100% del importe de la Tasa de alcantarillado para aquellos contribuyentes en los que concurren todas las condiciones siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Los trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19, siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
- Los perceptores de la renta social básica.

b.2ª Tendrán derecho a una bonificación del 25% hasta el 50% del importe de la Tasa de alcantarillado para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

Cuando algún miembro de la unidad familiar reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del Covid-19.
- Los perceptores de la renta social básica.

El porcentaje de bonificación se aplicará de conformidad con el número de miembros de la unidad familiar:

Dos.....	25%
Tres.....	30%
Cuatro.....	35%
Cinco.....	40%
Más de cinco.....	50%

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda

Las bonificaciones propuestas son temporales y se aplicarán al segundo trimestre de 2020, pudiendo las mismas ser ampliadas al tercer trimestre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivada por la situación derivada por la declaración excepcional

En el caso de concurrencia de bonificaciones se aplicaría la más favorable al contribuyente

Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)"

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, según el requisito que cumplan

- En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo*
- En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19, certificado de la empresa o resolución del ERTE*
- En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17 RDL 8/2020).*
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar*
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).*

La bonificación deberá ser solicitada antes del 31 de julio de 2020, presentando la documentación que corresponda y se aplicará sobre el consumo del segundo trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publica, en su totalidad, en el Boletín Oficial de Cantabria, para su exposición pública durante treinta días, a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones introducidas, que entran en vigor, una vez transcurrido el plazo de exposición si no se presentan alegaciones, sin realizar más publicaciones y permanece en vigor, salvo las disposiciones transitorias, hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Monte, 9 de julio de 2020.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2020/4882

CVE-2020-4882